

20 de julio de 2016

---

**Reglamento  
de la Comisión  
de Auditoría y  
Cumplimiento  
de Iberdrola  
Inmobiliaria, S.A.,  
Sociedad Unipersonal**

<b>CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Naturaleza y objeto.	3
Artículo 2.- Aprobación, modificación y jerarquía normativa	3
<b>CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.</b>	<b>3</b>
Artículo 3.- Funciones.	3
Artículo 4.- Alcance de las funciones. Información al Consejo de Administración.	5
Artículo 5.- Memoria de actividades.	5
Artículo 6.- Colaboración de directivos y asesoramiento de expertos.	6
<b>CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS</b>	<b>6</b>
Artículo 7.- Composición.	6
Artículo 8.- Designación.	6
Artículo 9.- Duración.	6
Artículo 10.- Cese.	6
<b>CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN</b>	<b>6</b>
Artículo 11.- Sesiones.	6
Artículo 12.- Convocatoria.	6
Artículo 13.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.	6
Artículo 14.- Asistencia a las reuniones de la Comisión.	7
<b>CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO</b>	<b>7</b>
Artículo 15.- Cumplimiento.	7
Artículo 16.- Interpretación e integración del Reglamento.	7

## CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

### Artículo 1.- Naturaleza y objeto.

1. Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales de IBERDROLA INMOBILIARIA, S.A., (la “Sociedad”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “Comisión”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento (el “Reglamento”).
2. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la comisión de auditoría y cumplimiento de la Sociedad, habiendo sido elaborado teniendo en cuenta que el socio único, además de ser una sociedad cotizada, es la sociedad cabecera del Grupo Iberdrola (el “Grupo”), la cual cuenta, a su vez, dentro de su estructura de gobierno, con una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, así como con una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

### Artículo 2.- Aprobación, modificación y jerarquía normativa

1. Este Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. A instancia del presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, este Reglamento podrá ser modificado, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa estatutaria aplicable a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

## CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

### Artículo 3.- Funciones.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, así como el Área de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de colaboración y de información sobre el desarrollo de sus funciones con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, con la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, con el Área de Auditoría Interna y con la Unidad de Cumplimiento de la sociedad cabecera del Grupo. En particular, en las relaciones de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de Iberdrola, S.A. (“Iberdrola”), se estará a lo dispuesto en el aprobado por el Consejo de Administración de Iberdrola.
2. La Comisión tendrá en todo caso las siguientes funciones:
  - a) En relación con la auditoría interna:
    - i. Velar por la independencia y eficacia del Área Auditoría Interna de la Sociedad, asegurándose de que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para un óptimo desarrollo de sus funciones y, asimismo, que se cumple la Norma básica de auditoría interna del Grupo.
    - ii. Aprobar la orientación y los planes anuales de actuación de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad conforme a las orientaciones y planes generales establecidos por el Área de Auditoría Interna de la sociedad cabecera del Grupo, asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de forma que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad.
    - iii. Proponer el presupuesto del Área de Auditoría Interna de la Sociedad, para su aprobación por el Consejo de Administración.
    - iv. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y la separación del director del Área de Auditoría Interna. Para la elaboración de dicha propuesta el presidente de la Comisión mantendrá las consultas pertinentes con el director del Área de Auditoría Interna de la sociedad cabecera del Grupo, informando de ello a la Comisión.
    - v. Orientar y supervisar las actividades del Área de Auditoría Interna de la Sociedad, que dependerá funcionalmente del presidente de la Comisión y jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración, y que preparará la información necesaria para sus sesiones, a las que asistirá siempre que el presidente lo considere oportuno. Asimismo, la Dirección del Área de Auditoría Interna deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo, presentándole al final de cada ejercicio un informe de actividades del que se dará también traslado al director del Área de Auditoría Interna de la sociedad cabecera del Grupo.
    - vi. Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la Auditoría Interna, la cual, a través de su director, mantendrá también el flujo de información necesario con el director del Área de Auditoría Interna de la sociedad cabecera del Grupo para asegurar el cumplimiento de las orientaciones y planes generales establecidos por dicha sociedad cabecera.
    - vii. Verificar, contando para ello con los correspondientes informes del Área de Auditoría Interna, que los directivos de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, que será la instancia normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) iii) siguiente en materia de gestión de riesgos. La Auditoría Interna preparará la información requerida en las sesiones de la Comisión, asistiendo su director a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno. La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo de la Sociedad o sociedades dependientes de la misma, lo que se notificará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, en caso de existir, de acuerdo siempre con lo previsto en el Artículo 14 siguiente.

- b) En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:
- i. Conocer y revisar el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos de la Sociedad y de las sociedades dependientes de la misma, velando por la adecuación de los mismos a los procesos y sistemas generales establecidos por la sociedad cabecera del Grupo.
  - ii. Velar, de conformidad con la política general de control y gestión de riesgos establecida por la sociedad cabecera del Grupo, para que se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente los principales riesgos de la Sociedad y de las sociedades dependientes de la misma, identificando, con base en lo anterior, al menos: los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; la fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables; las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
  - iii. Mantener las correspondientes relaciones con la Unidad competente en materia de gestión de riesgos de la Sociedad. A tal efecto, dicha Unidad será el cauce ordinario de comunicación con la Comisión y el resto de organizaciones de la Sociedad en los aspectos relativos a la gestión del riesgo, siendo igualmente responsable de la preparación de la información requerida en las sesiones que se celebren en relación con esta materia, con asistencia del responsable de la Unidad a las reuniones de la Comisión, si así se estima adecuado y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo establecido en el artículo 14 siguiente.
  - iv. Emitir al menos cada seis meses, un informe para el Consejo de Administración sobre los sistemas de control interno y gestión de los riesgos de la Sociedad que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en el marco de las relaciones de coordinación e información establecidas a nivel de Grupo, pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de Iberdrola, S.A. con objeto de permitir a esta última Comisión cumplir las funciones que tiene encomendadas con relación a los sistemas de control interno y gestión de los principales riesgos del Grupo.
- c) En relación con la auditoría de cuentas:
- i. Proponer al Consejo de Administración, respecto del Auditor de Cuentas de la Sociedad nombrado por el socio único, las condiciones para su contratación conforme a la de Iberdrola, actuando a estos fines en interés de la Sociedad y de las demás sociedades integradas en el Grupo.
  - ii. Asegurar la independencia de los Auditores de Cuentas, recibiendo de éstos información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza a dicha independencia, así como la ausencia de causas de prohibición o incompatibilidad.
  - iii. Recibir información regular de los Auditores de Cuentas sobre cualesquiera aspectos que estén previstos en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento, estableciéndose para estos casos los adecuados cauces de información entre la Auditoría Interna de la Sociedad y la Dirección de Auditoría Interna de la sociedad cabecera del Grupo Iberdrola.
  - iv. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades dependientes de ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - v. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los Auditores de Cuentas resulta comprometida. Este informe recogerá una valoración motivada y deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que se hace referencia el apartado iii anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - vi. Analizar junto con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que se hayan podido detectar en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.  
  
Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades en su formulación y evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas, supervisando las respuestas de la Dirección de la Sociedad a sus recomendaciones.
  - vii. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas, de quienes la Comisión recibirá regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.
- d) En relación con el proceso de elaboración de la información económico-financiera:
- i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, debiendo asegurarse la Comisión que la información intermedia presentada al Consejo de Administración de la Sociedad se elabora con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales, evaluando cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables dentro de las prácticas y políticas contables generales de la sociedad cabecera del Grupo y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de su aplicación.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe para el Consejo de Administración sobre las cuentas anuales y la información financiera trimestral y semestral. El presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento pondrá este informe a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y supervisión del Riesgo de Iberdrola, S.A. con objeto de permitir a esta última supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera relativa al Grupo, así como la integridad de la misma.
- ii. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios y normas nacionales e internacionales de contabilidad e información financiera que sean aplicables en relación a las cuentas anuales y al Informe de Gestión de la Sociedad.
  - iii. Informar al Consejo de Administración sobre las bases que deberán respetar las transacciones realizadas entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo, todo ello en aras de la protección del interés social.
- e) En relación al cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno y con la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas:
- i. Recibir y analizar las resoluciones que emita la Dirección de Cumplimiento en relación con irregularidades o actos contrarios a la legalidad o a las normas del Sistema de gobierno corporativo que afecten a miembros del Consejo de Administración y proponer su separación o cualquier otra medida que se considere apropiada, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en la tramitación del expediente.
  - ii. Recibir información de la Dirección de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
  - iii. Revisar, a través de la Dirección de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas, como el Buzón ético de la Sociedad y el Buzón ético de los proveedores, e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración.
  - iv. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración, y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
  - v. Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Cumplimiento.
  - vi. Informar las propuestas de nombramiento del Director de Cumplimiento.
  - vii. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del de la Sociedad.
- f) En relación con los supuestos de conductas irregulares o inapropiadas en el ámbito financiero contable:
- i. Establecer y supervisar, en coordinación con los mecanismos establecidos por la sociedad cabecera del Grupo, las vías que permitan a los profesionales de la Sociedad comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
  - ii. Asegurarse de que se efectúan las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en el número anterior.
- g) En relación con las entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales:
- i. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la sociedad cabecera del Grupo.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá asimismo aquéllas otras funciones que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración.

#### **Artículo 4.- Alcance de las funciones. Información al Consejo de Administración.**

1. Las funciones señaladas en el artículo anterior se extenderán a la Sociedad y a las sociedades dependientes de la misma.
2. El presidente de la Comisión informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

#### **Artículo 5.- Memoria de actividades.**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio anterior dentro de los tres meses posteriores al cierre del mismo. Dicho informe se pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la sociedad cabecera del Grupo, excepto en la parte de dicho informe relacionada con lo dispuesto en el artículo 3.2, apartado e), que se remitirá al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de dicha sociedad cabecera del Grupo.

#### **Artículo 6.- Colaboración de directivos y asesoramiento de expertos.**

1. La Comisión podrá recabar cuanta información o documentación, en cualquier soporte, necesite para el desempeño de sus funciones y requerir, a través del secretario, la colaboración de cualquier directivo de la Sociedad o sus sociedades dependientes, lo que se notificará al presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, en caso de existir.
2. Además, para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá valerse, de forma permanente o puntual, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, los cuales podrán asistir a las reuniones de la Comisión, así como a las reuniones del consejo de administración cuando fueren requeridos para ello, con voz, pero sin voto.
3. La contratación de estos expertos habrá de realizarse en todo caso con sujeción a lo establecido en los .

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

#### **Artículo 7.- Composición.**

1. La Comisión estará integrada por tres (3) consejeros, de entre los cuales al menos uno de ellos será un consejero independiente, tal y como se define esta clase de consejero en los .
2. La Comisión contará con un presidente, un secretario, pudiendo ser este último un secretario no consejero , que serán sustituidos en sus funciones en caso de ausencia por los miembros de mayor y menor antigüedad en el nombramiento, y en caso de igual antigüedad, por los de mayor y menor edad de entre los presentes, respectivamente.

#### **Artículo 8.- Designación.**

1. Los miembros de la Comisión, así como el presidente de la misma, serán designados por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tengan la experiencia necesaria o los conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

#### **Artículo 9.- Duración.**

1. Los consejeros miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Los consejeros que integren la Comisión y que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por decisión del socio único, continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

#### **Artículo 10.- Cese.**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 11.- Sesiones.**

1. La Comisión se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros.
2. El presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, el consejero delegado, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, con carácter excepcional.

#### **Artículo 12.- Convocatoria.**

1. El presidente de la Comisión, o el secretario por orden de aquél, convocará las reuniones de la Comisión por medio de carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio dirigido a cada uno de sus miembros, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar en la misma.
2. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en el orden del día.

#### **Artículo 13.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.**

1. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurran, presentes o representados al menos dos (2) de sus miembros.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, por cualquiera de los medios previstos en el artículo anterior, en la que se incluyan instrucciones concretas sobre el sentido del voto.

2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión, que será asistido por el secretario.



3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
4. Si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión, siendo a estos efectos de aplicación lo previsto en los para las sesiones del Consejo.

El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada al final de la misma sesión o al inicio de la inmediatamente posterior.

#### **Artículo 14.- Asistencia a las reuniones de la Comisión.**

1. A requerimiento del presidente de la Comisión, remitido a estos efectos al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera de los miembros de dicho Consejo de Administración podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá igualmente requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la comparecencia ante la Comisión de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de gestión y decisión interna de sociedades en las que la Sociedad tenga interés efectivo y cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión no podrán asistir a las reuniones de la misma cuando los asuntos que se debatan queden fuera del alcance de las facultades o deberes que correspondan a dichas personas.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones, tanto del auditor de cuentas de la Sociedad, como de los auditores de cualquier entidad en la que la Sociedad mantenga interés efectivo, siempre que no exista impedimento legal para ello.

## **CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 15.- Cumplimiento.**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes consejeros a los que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, la Comisión, especialmente su presidente, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento, adoptando al efecto las medidas oportunas.

#### **Artículo 16.- Interpretación e integración del Reglamento.**

1. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría de los votos de los miembros de la propia Comisión y, en su defecto, por el presidente, asistido, en su caso, de las personas que al efecto el consejo de administración designe. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
2. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.